

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Juan Ramon Rodriguez, vecino de Riaza, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *Roca*, sita en el punto llamado Cerquilla de la Coja, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al O. con la mina titulada *La Restaurada*, al E. Investigación Santiago, y al N. S. con terreno franco.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina *Confirmacion*, ó sea el mojón número 1.º de la mina *Restaurada*. Desde dicho punto, que se tendrá por primera estaca, se medirán con rumbo E. 25.º N., 600 metros; de segunda a tercera con rumbo S. 25.º E., 100 metros; de tercera a cuarta con rumbo O. 25.º S., 600 metros, y desde cuarta a primera con rumbo N. 25.º O., 100 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 18 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 18 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 28 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

- Somalo.—Ibarra (D. Felipe).—Gujarro.—Celorio.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Martinez Luna.—Talegon.—Tricio.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Guerrero.

ro.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion a las tres de la tarde y leida el acta de la anterior, se acordó introducir en ella algunas reformas en virtud de las rectificaciones hechas por los Sres. Somalo y Sancho Corral.

El Sr. Lupiani manifestó protestaba del acuerdo tomado contra su persona, toda vez que la Diputacion no tenia derecho para declarar si era digno de desempeñar el cargo de Diputado, y que tampoco se hallaba autorizado el Presidente para imponer multas indebidas.

El Sr. Presidente manifestó que las observaciones hechas por el Sr. Lupiani no eran objeto del acta, y que por lo tanto, se trataria sobre ellas despues del despacho. En su virtud se procedió a la votacion del acta, quedando aprobada nominalmente por 26 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

- Somalo.—Ibarra (D. Felipe).—Gujarro.—Celorio Rubin.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Folgueras.—Villaron.—Martinez Luna.—Talegon.—Tricio.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Guerrero Brea.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

- Aner.—Aguayo.—Lupiani.

Aprobada el acta, el Sr. Lupiani pidió permiso a la presidencia para salir del salon con objeto de escribir una carta y evacuar otra diligencia, y el Sr. Somalo, en vista de semejante pretension, manifestó que el Sr. Lupiani en todo encontraba motivo para hacer escarnio de la Diputacion, lo cual no podía tolerarse por más tiempo, y que por lo tanto se tomará una determinacion enérgica, entregándole a los Tribunales caso necesario.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Sanchez Blanco no podía asistir a la sesion por continuar enfermo.

Igualmente lo quedó de haber sido designados por la Comision de Hacienda los Sres. Garcia Perez y Samaniego para formar parte de la que debe informar sobre el restablecimiento del impuesto

sobre carnes a favor del Hospital general; al Sr. Morés para la que debe examinar la memoria del Sr. Tolosa sobre los talleres del Hospicio, y al Sr. Collado para la encargada de proponer lo conveniente sobre la creacion de un centro de enseñanza libre de Medicina y Cirujia en el Hospital general.

Tambien quedó enterada de haber designado la Comision de Fomento a los Sres. D. Manuel Ibarra y D. Francisco Rodriguez Velasco para la primera de dichas Comisiones, al Sr. D. Luis Aner para la segunda, y al Sr. D. Luis Moreno Perez para la tercera, y por la Comision de Gobernacion, a D. José Guerrero Brea para examinar la memoria del Sr. Tolosa.

Se mandó pasar a la Comision provincial una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real orden recaida en el expediente relativo a la subasta del suministro de pan a los establecimientos de Beneficencia, por la cual se aprueba la adjudicacion de este servicio a favor de D. Antonio Vasallo, sin perjuicio de resolver sobre la validez de la subasta, por la oscuridad con que se halla redactada la condicion 3.ª del contrato.

Entrando en la orden del dia, se leyó la memoria formada sobre el presupuesto adicional del año económico próximo pasado, en la parte relativa a los ingresos, siendo aprobados sin discusion todos los capitulos que comprende el presupuesto, con las alteraciones propuestas por la Comision, a saber: aumentar a los ingresos del Hospital provincial la suma de 13.761 pesetas 81 céntimos que resultan de diferencia entre el producto que se calculó por la corrida de toros celebrada en 21 de Mayo de este año a beneficio del establecimiento y el que realmente se obtuvo; reducir a 25.000 pesetas la partida de 150.296 que se consignaban como ingresos en el Hospicio, por los productos de la imprenta y talleres, sin perjuicio del resultado positivo que ofrezca en su dia; deducir de la partida consignada como existencia al cerrarse el presupuesto de 1869 a 1870, la suma de 74.574 pesetas 66 céntimos a que asciende el crédito que la Inclusa tiene en el Hospital provincial por anticipo que le hizo para ejecutar unas obras, por carecer de objeto práctico; y aumentar a los ingresos eventuales de la Casa de Maternidad la suma de 114.411 pesetas

17 céntimos, importe del legado hecho por el Excmo. Sr. D. Vicente de Castro y Fernandez, quedando fijados los ingresos del presupuesto en 7.885.033 pesetas 74 céntimos; y como los gastos ascienden a 5.715.942 pesetas 56 céntimos, resulta un sobrante a favor de la provincia de 2.169.091 pesetas 18 céntimos.

Abierta discusion sobre esta parte de la memoria, y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra, el señor Morés dió amplias explicaciones sobre el presupuesto, manifestando que despues de cubiertos todos los gastos, resultaba un sobrante de 8.000.000 que, caso de poderse realizar, no habria necesidad en el próximo año de repartir cantidad alguna a los pueblos; pero que como dicha cantidad procedia de los créditos que adeudaba la Hacienda pública, el Ayuntamiento de Madrid y los de los pueblos, los cuales eran de difícil realizacion, el sobrante verdaderamente realizable quedaria reducido a unos 2.000.000 que se consideraban de inmediato cobro, cuya suma serviria para enjugar la parte que habia dejado de repartirse a los pueblos para cubrir el déficit del ejercicio corriente. Tambien manifestó su señoría que con objeto de normalizar la situacion económica de los municipios y poder facilitarles la liquidacion de lo que adeudan por el impuesto personal y lo que la Hacienda les debe por intereses de inscripciones, podia la Diputacion perdonarles los descubiertos en que se hallaban por el impuesto personal, siempre que pagasen por completo lo que adeudaban por repartimiento provincial, lo cual aplaudirian los pueblos, y la provincia en nada se perjudicaria, toda vez que por este medio los pueblos quedaban más desahogados, y la Diputacion tendria para Setiembre un sobrante de 10.000.000

El Sr. Somalo manifestó que, en su opinion, lo primero que debía procurarse para normalizar la situacion económica de la provincia era satisfacer todos los créditos que tenia la Diputacion, por ser la única manera de mejorar los servicios y conseguir verdaderas economias.

El Sr. Morés dijo que su proposicion sólo llevaba por objeto mejorar la situacion de los pueblos, pero que si su pensamiento no merecia la aceptacion de los señores Diputados, retiraba desde luego la proposicion.

El Sr. Sancho Corral pidió se deliberase sobre ella, por considerarla aceptable

y conveniente, habiéndole significado la mesa que la proposición había sido retirada y que no cabía debate sobre ella. dicho Sr. Diputado manifestó la hacia suya, contestándole el Sr. Presidente debía presentarse en forma y entonces se procedería á su discusión.

Terminado este incidente, se procedió á la votación del resto de la memoria, quedando aprobada en votación ordinaria.

Continuando la orden del día, dióse cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas, acordándose resolver lo siguiente:

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Madrid.—Disponer que no siéndole posible á la Diputación premiar cual deseara los servicios prestados por D. Manuel Criado y Baca, fundador del Centro popular gratuito para la enseñanza de dibujo artístico industrial, establecido en esta corte, y que subvenciona la Diputación, así como los de los Sres. D. José Estéban Lozano y D. Juan Macías, Profesor el primero del mencionado Centro y el segundo de la Escuela de párvulos del Hospicio, cuyo proceder en el desempeño de su cargo merece especial mención, se dirija una atenta comunicación al Sr. Ministro de Fomento encomiando aquellos cual se merecen, á fin de que se les otorgue una recompensa honorífica, digna de los esfuerzos y constantes trabajos hechos en beneficio de las clases menesterosas.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Declarar no haber lugar á admitir á los Sres. Ceinos, Lois y Sanchez Blanco las dimisiones que respectivamente han presentado de los cargos de Vocales de la Comisión de Beneficencia y Visitadores del Hospital provincial, del de la Caridad y de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Conceder al Ayudante segundo de Medicina del Hospital provincial, D. Gerardo Martínez Gutiérrez, la prórroga de 20 días en la licencia temporal que se halla disfrutando, á fin de que complete su curación.

Conceder también un mes de licencia al practicante tercero del Hospital de San Juan de Dios, D. César Jiménez, para que pueda presentarse en su pueblo á responder de la suerte de soldado que le ha correspondido en el presente reemplazo.

Aceptar la proposición presentada por D. Diego Peñuelas para continuar desempeñando el taller de litografía del Hospicio bajo las condiciones que propone y que se consideran aceptables, siempre que la administración del taller corra á cargo del Administrador.

Aprobar la designación hecha á favor de D. Mariano Fresneda, D. Pedro Martínez Luna y D. Julian Morés para que, como individuos de esta Corporación, gestionen en el Ministerio del ramo el nombramiento de una Junta que represente al Estado, la provincia y municipio en los asuntos concernientes á memorias y obras pías.

Declarar ser innecesario en la Escuela de párvulos del Hospicio el concurso de D. Trinidad Gutiérrez para la enseñanza del sistema métrico-decimal, por ser aquella inmejorable, y aceptar el generoso ofrecimiento del expresado Sr. Gutiérrez para dar algunas conferencias sobre dicho sistema en la Escuela elemental del mismo asilo, y caso de ser útil y ventajoso, se adquieran algunos ejemplares de su obra cuando el estado de fondos lo permita.

Disponer se den las gracias al mismo

D. Trinidad Gutiérrez por la donación que ha hecho al Hospicio de algunos ejemplares de su precitada obra, así como por las cuatro lecciones dadas á los acogidos pertenecientes á la Escuela elemental.

Disponer asimismo que la adquisición de hilazas para los talleres del Hospicio se haga por administración hasta que mejore el estado económico de la provincia, á cuyo estado se supone es debida la falta de licitadores en las tres subastas intentadas.

Disponer igualmente se continúen recibiendo en el depósito del Hospital provincial los cadáveres judiciales hasta que esta cuestión se resuelva por el Ministerio de Gracia y Justicia, pero á condición de que las autopsias se verifiquen dentro de las primeras 24 horas, en cuyo plazo deberá expedirse la orden para el enterramiento de los cadáveres, y que de lo contrario se trasladen inmediatamente, sin aguardar la orden del Juez, al depósito del cementerio general, donde permanecerán á disposición de la autoridad competente; todo con el objeto de prevenir los riesgos y peligros del desarrollo de una peste en el Hospital que pudiera después trasmitirse á la población.

En seguida se leyó el dictamen emitido por la misma Comisión de Beneficencia en virtud de la consulta elevada por el Director del Hospicio sobre si deberá dar cumplimiento á una orden del Sr. Gobernador de la provincia disponiendo el ingreso de tres niños llamados Leoncio, Tiburcio y Martina García Moreno, cuyos padres se hallan procesados criminalmente; en cuyo dictamen se propone se evacúe dicha consulta contestando al Director debe únicamente dar ingreso en el Hospicio cuando las órdenes le sean comunicadas por la Diputación provincial, por ser la única autoridad que tiene atribuciones para ello, conforme á las disposiciones vigentes, y que en cuanto á los tres niños mencionados, se autorice su ingreso en el asilo.

Abierta discusión sobre dicho dictamen, el Sr. Fresneda usó de la palabra manifestando que recibida en el Hospicio la orden del Sr. Gobernador, el Director consultó con los Sres. Visitadores sobre el particular, y por indicación de los mismos sometió el asunto al acuerdo de la Diputación, participándolo así al Sr. Gobernador: que esta autoridad, en su vista, le había dirigido hoy mismo otra comunicación previniéndole que, no obstante su consulta, diera inmediato cumplimiento á su orden, bajo la responsabilidad más estrecha, que le exigiera en su caso del modo que hubiera lugar por desobediencia manifiesta á su autoridad; que el Director, apremiado por esta orden, y hallándose los niños en el establecimiento conducidos por los guardias de orden público, volvió á inspirarse en los Sres. Visitadores sobre la conducta que debía observar, y estos, sin embargo de la gravedad de su situación, no se atrevieron á resolver, dejándolo al acuerdo que la Diputación tomara en la sesión de hoy: que en su opinión, y con el fin de evitar cualquier incidente desagradable, podía prevenirse al Director acatar la orden del Sr. Gobernador, sin perjuicio de resolver después lo que se considerase oportuno; que el Gobierno de la provincia venía siendo una rémora constante para llevar á efecto todas las reformas introducidas por la Diputación, en uso del derecho que la ley le confería, como lo demostraba el oponerse al acuerdo tomado para

trasladar á los cementerios los depósitos de cadáveres judiciales, interin se encontraba otro local á propósito; el haber suspendido también la resolución tomada sobre la admisión de dementes en el Hospital general, y ordenando por último la admisión de niños en el Hospicio, para lo cual no tenía atribuciones, por cuyas razones opinó debía tomarse una determinación para que el Sr. Gobernador no se atribuyera facultades que no le competían y respetara los acuerdos tomados por la primera Corporación popular nacida del sufragio universal.

El Sr. Moreno Pérez corroboró lo dicho por el Sr. Fresneda, asegurando que los actos del Sr. Gobernador constituían una verdadera ingerencia en la Administración provincial, la cual estaba encomendada exclusivamente á la Diputación, según el art. 10 de la ley provincial; que la Diputación no debía consentir que por nada ni por nadie se menoscabasen sus atribuciones, y que en el caso presente se pidieran explicaciones al señor Gobernador de la provincia.

El Sr. Floren hizo presente que aunque había suscrito el dictamen, no se hallaba conforme con él, en vista del nuevo oficio del Sr. Gobernador; que los niños no podían continuar en el Hospicio porque no reunían los requisitos del reglamento, y que los Sres. Visitadores tampoco podían consentir en manera alguna que un Gobernador, olvidando su cualidad de empleado público, procediera con la Diputación en los términos que lo hacía el de la provincia de Madrid.

El Sr. Fresneda, después de manifestar que efectivamente el oficio del señor Gobernador era de fecha al posterior dictamen, propuso se dirigiera una comunicación al Sr. Gobernador, expresándole que sólo por humanidad se habían recogido los niños, pero que si en el término de tercero día no disponía su traslado á otra parte, le serían remitidos al Gobierno de provincia.

El Sr. D. Felipe Ibarra dijo no creía que esta cuestión tuviera la importancia que se le atribuía: que el contenido del artículo 10 de la ley provincial lo entendía en otro sentido, y que en su opinión, lo procedente era pedir explicaciones al Sr. Gobernador, y que este, con el señor Presidente, resolvieran la cuestión de atribuciones.

El Sr. Fresneda rectificó, insistiendo en que la cuestión era muy importante y grave, porque podía llegar el caso de verse realizada la amenaza que el Gobernador había hecho al Director del Hospicio, y para evitar este conflicto, debía tomarse una determinación que cortara de raíz estos males y evitara estas cuestiones tan desagradables.

El Sr. Samaniego tomó parte en el debate, expresando que el Sr. Gobernador había cometido un hecho arbitrario al ordenar la admisión de niños en el Hospicio, puesto que carecía de facultad para ello; que se hallaba conforme con lo manifestado por los señores que le habían precedido en el uso de la palabra, pero que los niños no debían abandonarse, sino continuar amparados en el establecimiento, pudiendo volver el expediente á la Comisión para nuevo dictamen, y pedirse explicaciones al Gobernador de la provincia.

El Sr. D. Antonio Sanchez encareció la necesidad de tomar una seria determinación para que el Gobierno de provincia no volviera á ordenar admisiones en el Hospicio, donde existían todavía algunos

acogidos que en el año 1868 tuvieron ingreso interino por orden de aquella autoridad.

Los Sres. Ibarra, Moreno Pérez y Fresneda rectificaron, y habiendo manifestado el Sr. Ceinos, como Presidente de la Comisión, que esta retiraba el dictamen para modificarlo, la Diputación lo hubo por retirado, quedando terminado el incidente.

COMISION PROVINCIAL.

De conformidad también con lo propuesto por dicha Comisión, se acordó lo siguiente:

Prevenir al Director del Hospicio incluya en el presupuesto la cantidad de 34.372 reales que debe consignar en la Caja general de depósitos á disposición del Juzgado de la Latina para pago á los herederos de D. Joaquín Huerta y Ceballos de las rentas de la casa calle de la Magdalena durante el tiempo que la poseyó el Hospicio, y á cuyo abono ha sido condenada la Diputación por sentencia recaída en los autos seguidos contra los expresados, encargando además al mismo Sr. Director examine en los libros y antecedentes si consta han sido satisfechas las rentas vitalicias á D. Juan José Mendez y Vara y á Doña Josefa Ramona de Ugarte, conforme en dicha sentencia se previene.

Asignar al procurador de la Beneficencia provincial D. Luis Lumbreras la gratificación de 750 pesetas anuales para retribuir los servicios que presta á esta Corporación, y disponer se consigne esta partida en el presupuesto correspondiente.

COMISION DE FOMENTO.

Declarar no haber lugar á admitir al Sr. Diputado provincial D. Luis Aner la dimisión que ha presentado de los cargos de Vocal de esta Comisión y Visitador de los establecimientos de segunda enseñanza por carecer de fundamento legal.

Disponer se reclame al Ayuntamiento de San Martín de la Vega el expediente relativo al arrendamiento de la pesca del río Jarama á fin de poder resolver con el debido acierto las reclamaciones deducidas por D. José Berondo y Espina, y prevenir al Alcalde suspenda cuantos actos puedan prejuzgar la cuestión, hasta que esta se resuelva.

Declarar no haber lugar á modificar el acuerdo tomado por esta Corporación en 22 de Julio de 1870, y que por lo tanto debe el Ayuntamiento del pueblo de Moralzarzal abonar al contratista de las obras de reparación de la casa consistorial y escuela la cantidad de 1.633 pesetas, importe de las ejecutadas fuera de contrata, no por su voluntad sino en virtud de lo dispuesto por el Arquitecto Director; y que así se manifieste al Sr. Gobernador con remisión del expediente, á fin de que se sirva obligar al citado Ayuntamiento á que cumpla esta obligación y evite al interesado los perjuicios consiguientes.

Disponer que por las mismas razones expuestas en el dictamen de la Comisión de Gobierno interior se recomienden al señor Ministro de Fomento los servicios prestados por D. José Criado y Baca, fundador del Centro de enseñanza gratuita de dibujo artístico industrial, á fin de que el Gobierno de S. M. le preste algún auxilio pecuniario para el sostenimiento de la misma, y que se den las gracias al señor Criado y Baca, manifestándole la satisfacción con que la Diputación ha visto el celo y esfuerzos que tanto él como sus

dignos profesores han empleado en tan útil y provechosa enseñanza, exhortándoles á que perseveren en su patriótica obra.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á que se conceda á Doña María Hernandez Espinosa la autorización que solicita para la construcción de un canal de riego en las fincas que posee en el término municipal de la villa de Ciempozuelos, y toma de aguas del río Jarama, siempre que por ella no se cause perjuicio á tercero, y á condición de que las obras han de ejecutarse en terrenos de la propiedad de dicha señora, y con sujeción á las condiciones marcadas por el Ingeniero.

COMISION DE GOBERNACION.

Aprobar las diligencias preliminares formadas por el Ayuntamiento de Meco para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario durante el presente año económico, y autorizarle para que lleve á efecto la subasta.

Aprobar las subastas verificadas por el Ayuntamiento de Navalcarnero para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas, medida de vinos y puestos públicos, cuyos remates han sido adjudicados respectivamente á favor de Manuel Pleite Puñal, Rufino Jordan y Cardena y Manuel Rodriguez Navarro.

Aprobar asimismo las subastas celebradas por el Ayuntamiento de Los Molinos para el arriendo de un molino harinero y casas taberna y carniceria, cuyos remates han sido adjudicados á favor de Cipriano Ortega, Carlos Alonso y Leoncio Lopez.

Desestimar la instancia de Salustiano Aguado Perez, arrendatario del derecho de fiel-medidor de la villa de Fuenlabrada, en solicitud de que se le releve del pago de 2.500 rs. por ser este asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, el cual, bajo su responsabilidad, podrá resolver lo que tenga por conveniente.

Leídos los dictámenes emitidos por la misma Comision, en que se propone la nulidad de las subastas celebradas por el Ayuntamiento de Navalcarnero para el arriendo de los arbitrios de degüello de reses y casa-matadero, por no hallarse arregladas á la ley de 23 de Febrero de 1870, y que se reforme el pliego de condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Meco para el arriendo de los mismos arbitrios, el Sr. Morés preguntó á la Comision si contra estas subastas se habia interpuesto recurso alguno, contestándole el Sr. Sancho Corral que aunque no se habia interpuesto recurso, la Comision habia emitido dictámen por no demorar estos servicios, y que como en las subastas se habian cometido algunas faltas, debia prevenirse á los Ayuntamientos la subsanacion con arreglo á la ley.

El Sr. Morés dijo no habia tratado de dirigir cargo alguno á la Comision, sino hacer constar que los pueblos tenían autonomia para resolver por sí las cuestiones sobre arbitrios, consultando á la Junta de asociados, y que no pudiendo la Diputacion conocer en esta clase de asuntos, excepto los casos en que se interpone recurso dealzada contra el fallo del Ayuntamiento, por eso no debian evacuarse estas consultas á fin de no adquirir compromiso alguno para los ulteriores procedimientos.

El Sr. Sancho Corral manifestó hallarse conforme en que los pueblos debian resolver por sí estos expedientes, pero

que como los Ayuntamientos consultaban á la Diputacion y nada hacian hasta ver su acuerdo, por eso la Comision los despachaba para evitar toda clase de dilaciones.

En vista de lo expuesto, se acordó aprobar los expresados dictámenes con la adición propuesta por el Sr. Morés, para que se diga á los Ayuntamientos que en las cuestiones sobre arbitrios sólo conoce la Diputacion cuando se interpone recurso de alzada contra los acuerdos de los municipios y Junta de asociados.

Terminada la orden del dia, el Sr. Lupiani usó de la palabra, diciendo no trataba de discutir sobre el acuerdo tomado en la sesion anterior respecto á su persona, sino de hacer algunas observaciones sobre la conducta observada por el Sr. Presidente, el cual le habia lanzado del salon sin tener facultad para ello, toda vez que el art. 101 de la ley municipal, en que fundó su mandato, no era aplicable á la Diputacion provincial, y caso de que lo fuera, no se habia cumplido, puesto que la votacion habia sido pública y no secreta, como el citado artículo previene; que tampoco tenia atribuciones el Sr. Presidente para imponer multas por sí mismo, sino en virtud de acuerdo de la Diputacion, la que tampoco podia imponérsela, sino en los casos del art. 41 de ley; y que como este no fijaba la época en que el Diputado debia estar en la sesion, por eso se consideraba relevado de esta pena puesto que habia concurrido en aquel dia. Ocupándose despues sobre el acuerdo tomado en virtud de la proposicion presentada, dijo no se consideraba ofendido por dicho acuerdo, porque estaba tomado fuera de la ley, toda vez que la Diputacion carecia de atribuciones para decir si era ó no acreedor al cargo de Diputado, para que habia sido elegido por la voluntad de los electores: que no habia incurrido en ninguno de los casos del art. 91 de la ley provincial, ni en el 180 de la municipal, que establecian la responsabilidad judicial y administrativa, pero que aunque hubiera incurrido en esta última, sólo habria dado lugar al apercibimiento fijado en primer término, y como no habia sido apercibido, por eso consideraba nulo el acuerdo y se creia digno de seguir mereciendo el aprecio y consideracion que venian dispensándole los Sres. Diputados. Dando explicaciones sobre su conducta, su señoría manifestó que algunas veces se habia ausentado del salon por no votar, era porque no podia prestar su asentimiento á ciertos acuerdos, y que no tomó parte en la votacion de los presupuestos porque no habiendo asistido los individuos de la mayoría, sin embargo de lo dispuesto en el art. 80 de la ley, y de las prevenciones de la presidencia, se consideraba relevado de esta obligacion, sin que por ello hubiera interrumpido la marcha administrativa; que los Sres. Diputados tenían un perfecto derecho para salir del salon cuando lo tuvieran por conveniente, sin que la ley se lo prohibiera, pues sólo les obligaba á votar cuando se hallaban presentes, y que dadas estas explicaciones, que cumplian á su conciencia, nada tenia que añadir sobre el particular.

El Sr. Suarez Garcia, dejando la presidencia, en la que le sustituyó el señor Celorio Rubin, y ocupando un escaño en el salon, manifestó que el Sr. Lupiani, bajo el carácter de observaciones, habia dirigido graves cargos á la presidencia y tratado de sincerar su conducta, de la

cual no queria ocuparse, dejándola á la conciencia del público para que la juzgase como estimara conveniente. Entrando en el fondo de la cuestion legal, su señoría dijo que por el art. 41 de la ley provincial los Diputados tenían el deber de asistir á toda la sesion y de tomar parte en todos los acuerdos que recayesen, bajo la multa de 25 pesetas, excepto los casos de enfermedad, ocupacion urgente ú otra excusa justificada, y que como el señor Lupiani habia faltado á este deber en la sesion del dia 24, ausentándose del salon en el momento de irse á votar el presupuesto ordinario para el presente año económico, desobedeciendo las órdenes del Presidente y hecho escarnio de la Diputacion, esta, á pesar de la gravedad de su falta, sólo habia acordado en sesion secreta significarle el disgusto con que habia visto su mal proceder; que en la sesion inmediata el Sr. Lupiani, sin embargo de haber sido citado bajo la pena establecida por el art. 41, no concurrió á la votacion del presupuesto, estando durante ella asomado á las puertas del salon de una manera que todos le veian, añadiendo el escarnio y la burla á la falta del cumplimiento del deber que la ley le imponia; que despues votarse el presupuesto, el Sr. Lupiani se habia presentado en el salon, y no contento y satisfecho todavía de su proceder, se volvió á ausentar en el momento de irse á votar el dictámen sobre el repartimiento de la cuota provincial, sin que bastaran á detenerle las excitaciones que en nombre de la ley le hizo el Presidente, y desobedeciendo de nuevo sus órdenes, dando lugar con su proceder á que la Diputacion en público tratase sobre su conducta, puesto que ante él se habia cometido la ofensa, y á que le impusiera el correctivo á que se habia hecho acreedor. Para demostrar que la ley imponia á los Sres. Diputados la obligacion de asistir á toda la sesion y tomar parte en todos los acuerdos, su señoría leyó el art. 94 de la ley municipal, deduciendo de su contenido la falta cometida por el Sr. Lupiani; y sobre la pena en que ella habia incurrido, dicho Sr. Diputado aseguró que si la Diputacion hubiera querido perjudicarlo, se encontraria hoy en poder de los Tribunales para que le juzgaran por el delito de desacato á la Diputacion, que era por la ley la segunda autoridad de la provincia, pero que la Diputacion se limitó á declararle indigno de pertenecer á ella por su mal comportamiento. Contestando á lo dicho por el señor Lupiani sobre si habia ó no incurrido en responsabilidad judicial ó administrativa, conforme al art. 91 de la provincial, el Sr. Suarez Garcia dijo que este artículo se referia á las Diputaciones y no á los Diputados; pero que si el Sr. Lupiani queria que se juzgase por él, entonces habia incurrido en el delito de desacato, y tendria que sufrir fatales consecuencias; pero que no estaba hecho para los Diputados sino para la Diputacion, pues el legislador no pudo prever el caso de que hubiera un Diputado que faltase constantemente sin enmendarse al prestigio y decoro de la Corporacion á que pertenecia, y que si el señor Lupiani sólo queria el desprestigio de la Diputacion, él deseaba tuviera toda la consideracion que le corresponde, pues de lo contrario dejaria de pertenecer á ella. Contestando por último el Sr. Suarez Garcia á las observaciones del señor Lupiani, dijo era cierto que el art. 101 de la ley municipal no era aplicable á la Diputacion, pero que sin embargo habia

otras leyes que imponian la obligacion á toda persona que en algo se estimaba de ausentarse cuando se trataba de su exclusiva persona, sin que por eso tratara de dar lecciones al Sr. Lupiani, pues en cuestiones de delicadeza cada uno debia obrar como tuviera por conveniente. Por todo lo cual creia haber cumplido con el deber que la ley le imponia y no haberse estralimitado en sus atribuciones como Presidente.

El Sr. Lupiani obtuvo la palabra para rectificar, diciendo que sin embargo de lo dispuesto en el art. 41 de la ley y de las repetidas conminaciones hechas en los oficios de citacion, eran algunos los Diputados que no concurrían á las sesiones, sin que por ello se les hubiese exigido nunca la multa de las 25 pesetas, y que por lo tanto el Sr. Presidente no habia cumplido aquel precepto; que la ley no podia obligar á ningun Sr. Diputado á permanecer constantemente en el salon durante las sesiones; que el Sr. Presidente no tenia atribuciones para haberle enviado un emisario con orden de que se presentara á votar, pues como Diputado estaba en su derecho para no asistir, corriendo la responsabilidad de la multa; que á la Diputacion podia aplicarle el art. 89 de la ley, pero que de seguro no habria ningun Juez que le impusiera una pena contraria á la Constitucion, á no ser cometiendo un abuso; que la ley provincial no habia sido aplicada por la Diputacion con igualdad, pues nada se habia hecho hasta ahora para obligar á los Diputados á permanecer en el salon durante las horas de sesion, sin embargo de haber ocurrido muchas veces que los asuntos se despachaban con la presencia de un reducido número de Diputados, lo cual habia dado lugar en cierta ocasion á que un individuo de la mesa se levantara á reclamar enérgicamente contra el abuso que venian cometiendo algunos señores de estar en el salon de conferencias mientras se estaban despachando asuntos importantes, dando con ello lugar á votaciones nominales, pedidas con el exclusivo objeto de llamarles al salon; que tampoco se habia hecho nada cuando se ausentaron del mismo ocho señores Diputados que no quisieron tomar parte en la cuestion relativa al regreso de las Hermanas de la Caridad al Hospicio; que no comprendia como el Sr. Presidente, que tanto interés se toma hoy por conservar el brillo y prestigio de la Corporacion, hubiera consentido quedaran impunes los hechos ocurridos recientemente en el Hospital de San Juan de Dios, donde se cometió un verdadero desacato á su autoridad; que no habia tratado de dirigir voto alguno de censura al Sr. Presidente, sino de protestar contra el acuerdo tomado, por más que no le afectaba, puesto que valia en la Diputacion y fuera de ella como el que más, y que únicamente dejaria de asistir á las sesiones por el fallo de un Tribunal, pero nunca para dar gusto á sus adversarios políticos.

El Sr. Suarez Garcia rectificó á su vez, manifestando que derrotado el Sr. Lupiani en la cuestion legal y no teniendo recursos para sostenerla, se presentaba como victima de la cuestion política, cuyo carácter no tenían ciertamente los presupuestos ni el reparto de la cuota provincial que su señoría no habia querido votar. Respecto al cumplimiento del art. 41, dijo era cierto no se habia exigido la multa á ningun Diputado por consideraciones de compañerismo, á las que el señor Lupiani habia acudido en cierta oca-

sion para que se dispensara á los Diputados la imposición de esta pena, y que si no se había exigido la responsabilidad á los que se ausentaron del salón por no votar la proposición relativa á las Hermanas de la Caridad, había sido por pura tolerancia á los individuos de la minoría y en atención al carácter político que á este asunto se atribuyó.

El Sr. Lupiani volvió á rectificar, diciendo que cuando se impusieron las multas á los Diputados rurales, pidió se les tuviese alguna consideración por las circunstancias especiales en que se hallaban, pero no que así se hiciese con todos los demás Diputados que sin causa alguna dejaban de asistir á las sesiones.

El Sr. Aner tomó parte en este incidente, diciendo que también protestaba contra el acuerdo por estar tomado con pasión y ensañamiento, mucho más cuando la Diputación no podía ser juez y parte en esta cuestión.

Terminado el incidente, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva declarar que ha visto con agrado la conducta seguida en todas ocasiones por su digno Presidente, cuya rectitud, imparcialidad y acierto le hacen merecedor del aprecio y respeto de todos los señores Diputados.

Palacio etc. 28 de Julio de 1871.—Sancho y Corral. — Moreno Perez. — E. García Perez. — Vicente Floren. — G. Medrano.»

Apoyada la proposición por el señor Sancho y Corral, fué tomada en consideración y aprobada en votación nominal por 27 Diputados que se hallaban presentes y que lo fueron los señores

Somalo.—Ibarra (D. Felipe).—Gujarro. — Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano. — Floren. — Ceinos.—Aner. — Aguayo.—Folgueras. — Villaron.—Lupiani.—Martinez Luna.—Talegon.—Tricio. — Ibarra (D. Manuel). — Morés. — Guerrero.—Collado. — Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—García Perez. — Rodriguez Velasco. — Carranza, Secretario. — Lois, Secretario.—Señor Presidente (Celorio Rubin).

El Sr. Suarez Garcia volvió á ocupar la presidencia, y despues de dar las gracias á todos los Sres. Diputados por la prueba de deferencia que acababan de dispensarle, declaró terminadas las sesiones del primer periodo semestral, puesto que se habían celebrado las sesenta señaladas por la Diputación, quedando por lo tanto funcionando la Comisión provincial, que era la encargada por la ley de desempeñar el servicio de la provincia. Sobre las tareas ejecutadas durante este primer periodo, el Sr. Presidente manifestó que sin embargo de los obstáculos y dificultades que ofrecía siempre el planteamiento de las nuevas reformas y de carecer la Diputación de reglamento, esta las había debatido en lo general, con calma y templanza, habiéndose formado una memoria sobre el presupuesto que por lo luminoso y por las reformas económicas en ella introducidas, gracias á los trabajos y desvelos de las Comisiones y al celo, ilustración e inteligencia del ponente, señor Morés, á quien la Diputación había ya significado su gratitud, sería uno de los mejores títulos para merecer la estimación de los pueblos, á los cuales se les había rebajado una tercera parte en la cuota provincial del presente año económico; y que siguiendo la Diputación por este camino, con tanta gloria emprendi-

do, llegaría á conseguir grandes beneficios para la provincia, que era el único fin á que aspiraban todos los Sres. Diputados.

El Sr. Sancho Corral propuso se diera un voto de gracias á los individuos que componen la mesa por lo bien que habían desempeñado sus cargos, y así se sirvió acordarlo la Diputación.

El Sr. Tricio, como individuo de la Comisión de langosta, dió cuenta de las cantidades invertidas en la extinción del insecto, expresando que aunque á la Comisión se le habían librado 14.000 reales, sólo había hecho efectivo el primer libramiento de 4.000 rs.; y que habiéndose entregado 1.023 al pueblo de Collado Villalba, 644 al de Colmenar Viejo y 1.008'75 al de Navalagamella, cuyas partidas formaban la suma de 2.675'75, la Comisión tenía que reintegrar 1.324'25 que era el sobrante de los 4.000 rs. percibidos; cuyas explicaciones oyó con gusto la Diputación, levantándose la sesión á las siete de la tarde, de todo lo cual certificamos. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, José Lois.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Instituto de primera clase del Noviciado.

La matrícula de los estudios de segunda enseñanza para el curso de 1871 á 1872 estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 16 del próximo mes de Setiembre, de 10 de la mañana á las dos de la tarde. La inscripción de la matrícula se hará conforme á las prescripciones siguientes:

1.ª Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere: Primero, presentar una instancia solicitándolo, en papel de sello no veno; Segundo, ser aprobado en un examen de Lectura y Escritura, principios de Gramática castellana y principios de Aritmética.

2.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí o por otra persona una papeleta arreglada al modelo que acompaña á este anuncio, en la que bajo su firma expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso próximo.

3.ª La citada papeleta deberá también estar suscrita por el padre ó encargado del alumno, y si estos no residieren en Madrid, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la cédula las señas de su habitación.

4.ª Los alumnos podrán cursar unas asignaturas en el Instituto y otras en enseñanza libre.

5.ª Los alumnos que se matriculen en más de una asignatura lo harán en la misma hoja de matrícula, y pagarán 120 reales por cada grupo de dos á cuatro asignaturas. Los que se matriculen en una sola abonarán 40 rs.

6.ª Los derechos de matrícula se satisfarán en metálico y en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de sacar la papeleta de examen.

Madrid 31 de Agosto de 1871

Modelo citado.
Instituto del Noviciado de Madrid.
 Don..., natural de..., provincia de..., de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados por la legislación vigente; vive calle..., núm..., y su fiador Don..., calle..., número...
 Madrid... de... de 1871.
 (Firma del alumno.)
 (Firma del fiador.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 3 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración económica y en la Casa Consistorial de Villarejo de Salvanes, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración ante el señor Jefe económico de la misma y el que lo es de la Intervención y el Jefe de Sección de Propiedades y Derechos del Estado y en el pueblo ante el Sr. Alcalde, Regidor sindico y el Administrador subalterno de Propiedades del partido de Chinchon residente en Villarejo de Salvanes, la subasta en arrendamiento de los pastos de la rastrojera, barbechera e invernadero para ganado lanar en el trozo del monte mayor de Castilla, titulado Cerro Cabriel, sito en término del mismo Villarejo, por tiempo de dos años y bajo el tipo de 1.625 pesetas de renta anual.

En mismo día y hora tendrá efecto en dichos puntos la subasta en arrendamiento de la rastrojera, barbechera e invernadero del trozo del monte también mayor de Castilla titulado la Losilla, en dicho término de Villarejo, por tiempo de dos años y bajo el tipo de 1.500 pesetas de renta anual.

Los pliegos de condiciones á que han de sujetarse en un todo las personas que deseen interesarse en dichos remates obran en esta Administración económica y en la Secretaría de aquel municipio, donde pueden examinarlos para satisfacción del público.

Madrid Agosto 22 de 1871. — El Jefe económico, Olegario Andrade.

Se venden en pública subasta para pago de contribuciones el día 26 del corriente, á las nueve de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, las fincas que salen á nombre de D. Gregorio Salcedo y son las siguientes:

Fincas rusticas.

Una era empedrada camino San Lorenzo, de una fanega: linda Mediodía camino Velilla, Norte camino San Lorenzo, Saliente Casiano Montero, Poniente Javier Torres: tasada en 1.500 pesetas.

Una tierra en Majadaroma, de cinco fanegas: linda Saliente, Mediodía y Poniente, cerros y Norte Teodoro Rico: tasada á 100 pesetas fanega: su total 500 pesetas.

Una tierra en San Lorenzo, de dos fanegas: linda Norte Florentin Madrid, Poniente Basilio Vicente: tasada en 225 pesetas.

Otra en San Lorenzo, de nueve celemines: linda Mediodía José Perez, Saliente herederos de Arango y Poniente los Campeños: tasada en 90 pesetas.

Otra en Cabezagorda, de una fanega seis celemines: linda Saliente senda, Mediodía Civiajos y Norte dehesa de su nombre: tasada en 80 pesetas.

Un alcacer en Alamo gordo, de seis celemines: linda Saliente y Mediodía Martin Alonso, Poniente carretera de Madrid: tasada en 140 pesetas.

Id. en Entrevueitas, de seis celemines: linda carretera de Madrid: tasada en 25 pesetas.

Una tierra en Alamillo, de tres fanegas: linda Mediodía arroyo, Saliente José Murga: tasada en 300 pesetas.

Una viña camino de Valdelacueva, de tres fanegas cuatro celemines, con 1.250 cepas: linda Norte dicho camino, Saliente herederos de José Alonso, Mediodía Pedro Morales: tasada la cepa á real, importa 313 pesetas.

Un olivar en Matalospecados, de dos fanegas con 36 olivos: linda Saliente y Mediodía dehesa, y Poniente Alejo Benet: tasado en 440 pesetas.

Fincas rusticas embargadas y señalada su venta el mismo dia y hora que el anterior, propias de D. José Sanchez Albear.

Una tierra en los Cabrizos, de cinco fanegas: linda Saliente camino de Peralta, Norte Benito Madrid, Poniente Conde de Goyeneche: tasada en 400 pesetas.

Una tierra Peñas del Carrizal, de dos fanegas: linda Poniente Isidro Rodriguez, Mediodía arroyo, Norte camino de Mejorada: tasada en 260 pesetas.

Una tierra en las Estacas, de dos fanegas: linda Saliente los Campeños, Mediodía Cerro concejil: tasada en 340 pesetas.

Una tierra sitio del Monte, de cuatro fanegas: linda Poniente capellanía de Animas, y Norte camino de Peralta: tasada en 320 pesetas.

Otra camino de Alcalá, de una fanega: linda Saliente con dicho camino, Mediodía Alejo Benet y Norte Basilio Vicente: tasada en 240 pesetas.

Una tierra cerro del Espino, de tres fanegas: linda Norte camino del Monte, y Saliente el Sr. Albear: tasada en 240 pesetas.

Una tierra Haza de la Candela, de dos fanegas seis celemines: linda Norte Basilio Vicente: tasada en 155 pesetas.

Un alcacer de seis celemines: linda camino de Alcalá: tasada en 25 pesetas.

Un olivar camino alto de Pozuelo, de seis celemines, con 28 olivos: linda Saliente con camino, y Poniente dehesa de las Solanas: tasado en 45 pesetas.

Loechés á 18 de Agosto de 1871. — El Comisionado, Miguel Ortiz.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de 12.877 metros cúbicos 999 milésimas de piedra, con destino á las obras de reparación de las presas y reconstrucción de los diques del Canal Imperial destruidos por las avenidas del Ebro en Enero último, sirviendo de tipo la suma de 108.895 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza, ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de dos pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Director general de Obras públicas, J. de Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 12.877 metros cúbicos 999 milésimas de piedra, con destino á las obras de reparación de las presas y reconstrucción de los diques del Canal Imperial, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrendarán en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 29 de Setiembre de 1872, el fruto de bellota de 96 millares del Valle de la Alcudia, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodóvar del Campo, á las nueve de la mañana de los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, subastándose en cada una de ellas 32 millares, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en cada uno de dichos puntos, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Director general, Pinilla.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE JULIO DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	SU PESO. Clases.	SU VALOR. Pesetas.	Quints. méts.	Kilogs.	Hectogs.	Pesetas	Cents.
<i>Harina de clases.</i>											
8	Madrid.	D. Gabriel Benito é hijo.	1		40'20		500				20.100
8	Id.	Al mismo.	2		38'03		1.000				73.030
8	Id.	Al mismo.	3		33'69		500				16.845
<i>Cok.</i>											
5	Id.	D. Florencio Hernan.				Kilógs.	2.000				74.975
<i>Cebada.</i>											
4	Id.	Faustino Moreno	657		31'900	6'50	5	256			4.270 50
6	Id.	Al mismo.	288		31'900	6'50	2	304			1.872
6	Id.	Ramon Lopez.	521		31'500	6'44	4	168			3.355 24
7	Id.	Leon Alcaide.	353	24	32'000	6'44	2	828			2.276 54
12	Id.	Manuel del Sol.	1.103		32'100	6'50	8	824			7.169 50
15	Id.	Faustino Moreno.	148		32'000	6'50	1	184			962
15	Id.	Lorenzo Agudo.	503		31'900	6'44	4	024			3.239 32
17	Id.	Alejandro Garcia.	1.159		32'000	6'44	9	272			7.463 96
20	Id.	Felipe del Sol.	706		32'000	6'44	5	648			4.546 64
21	Id.	Alejo Alvarez.	717		31'900	6'25	5	776			4.481 25
26	Id.	Martin Martinez.	596		31'800	6'25	4	768			3.725
28	Id.	Alejandro Garcia.	1.565		31'900	5'63	12	520			8.810 95
31	Id.	Julian Ajenjo.	210		31'900	5'50	1	680			1.155
31	Id.	Leon Corral.	291		31'800	5'38	2	328			1.565 58
<i>Paja.</i>											
			2.590	21			70	540			54.893 48
1	Id.	Miguel del Campo.				4'35	197				856 95
5	Id.	Bautista Ibañez.				4'35	211	50			920 02
11	Id.	Francisco Monge.				4'35	219				952 65
13	Id.	Faundo Navacerrada.				4'35	145				630 75
18	Id.	Sandalo Perdiguero.				4'35	221	50			963 52
22	Id.	Miguel del Campo.				4'35	313				1.361 55
24	Id.	Pedro Gonzalez.				4'35	305	52			1.329 01
26	Id.	Sebastian Amor.				4'35	277				1.204 95
27	Id.	Faundo Navacerrada.				4'35	228				991 80
28	Id.	Venancio Garcia.				4'35	173				752 55
29	Id.	Antero Montero.				4'35	168				730 80
31	Id.	Miguel Sanz.				4'35	237	50			1.033 12
							2.696	02			11.727 67

Madrid 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		VALOR
			Fanegas.	Quints. métricos.	DE LA UNIDAD. Pesetas.
<i>Harina de 1.º</i>					
15	Alcalá.	D. Bernardo Garcia.		4601	40'26
<i>Harina de 3.º</i>					
16	Id.	El mismo.		72'46	33'74
<i>Cebada.</i>					
7	Id.	D. Martin Martinez.	1.525		6'50
<i>Paja.</i>					
8	Id.	D. Hermógenes Araldi.		345'00	3'82

Alcalá de Henares 31 de Julio de 1871.—El Administrador, José Perez Saffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de dicho distrito se llama á Doña Rosa Vazquez para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el estado del expediente que á instancia de Doña Antonia Alvaradica en el mismo sobre pago de rez

1.000 rs.; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1871.—El Secretario, Serafin Aguado.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta

dias, á contar desde el día 4 del actual, á Don Manuel Ramos, Ayudante Jefe de Contabilidad que ha sido en le Casa-Galera de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue con motivo de la detención que ha sufrido la reclusa Juana Guerrero Alcántara; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 13 de Agosto de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Agras, de nacion portugués y residente al oficio de cantero en el pueblo de Moralzarzal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que se sigue por la Escribania del margen; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á dicha causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Martínez Tenias, domiciliado en Torrelaguna, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el preciso término de 15 días acuda y comparezca en el Tribunal superior, a mostrarse parte y defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones, por medio de Abogado y Procurador que nombrará en el mencionado Tribunal, bajo apercibimiento de que en otro caso ó en el de no aceptar los que elija se le designarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1871. — José Alvarez Carrasco. — Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a Bernardino Rodriguez, segundo mayoral de la cuadrilla de segadores del Gallego, titulado el Tachuelero, a fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a prestar una declaración que le está acordada recibir en causa criminal seguida en el mismo contra Cipriano Laboiga y Santos Balandin por lesiones a Juan Turégano, fractura de una puerta de la casa de Julian Sanz y robo y muerte de un asno que tenía a su cuidado Gregorio Vicente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y dará el curso que proceda a la mencionada causa, según su estado.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1871. — José Alvarez Carrasco. — Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, etc.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a D. Carlos Cota, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro de la cárcel del partido a ser notificado de sentencia de la vista dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida al mismo por rapto de Doña Francisca Barodi, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 11 de Agosto de 1871. — Camilo Gallego. — Por mandado de su señoría, José Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Debiendo procederse al sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Asamblea municipal en el año económico de 1871 á 72, esta Excma. Corporacion se ha servido aprobar la formacion de las 25 secciones en que se han dividido los contribuyentes por inmuebles y subsidio, que resultan en esta capital, el número de los asociados que á cada una de las mismas corresponde con relacion al importe total de sus respectivas cuotas, conforme al precepto en el art. 8.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios municipales, cuyas listas de contribuyentes se insertan á continuacion en cumplimiento á lo determinado en el art. 11 del expresado Regla-

mento y á fin de que los interesados que se cran con derecho á reclamar contra la efectuada formacion de secciones y señalamiento de asociados aleguen en esta Secretaría cuanto tengan por conveniente durante el periodo de los ocho dias siguientes al de su publicacion.

Madrid 13 de Julio de 1871. — El Secretario del Ayuntamiento, José Dicenta y Blanco.

Décimoctava Seccion (1).

La componen los comprendidos en las clases de tiendas al por menor de aceite mineral, tiendas de comestibles, de aceitunas, puestos de frutas, expendedores de frutos del país, almacenistas de harinas, vendedores de leche, pozos de nieve y hornos y puestos de pan; contribuyentes 1.448; cuotas 263.289 pesetas, y les corresponden cinco asociados.

(Continuacion.)

- D. José Parrondo, Ribera de Curtidores cajon, 3. José Pastor, Fernando el Católico, 1. José Ramon Perez, Toledo, 125. José Perez Gancedo, Imperial, 6. José Perez, Imperial, 20. José Perez Bramiton, Hortaleza, 16. José Postigo, Ave Maria, 35. José Prudo, Leganitos, 65. José Balnego, Limon, 20. José Rabago, travesia del Conde-Duque, 5. José Ramos, Hernan Cortes, 18. José de los Reyes, Rubio, 45. José Roderas, Parador de Santa Catalina. José Rodriguez, plaza de San Ildefonso, 1. José Ruiz Diaz, Paloma, 20. José Sainz, Magdalena, 16. José Sancho, Mayor, 91. José Sevilla, Cava baja, 14. José Tiena, Magdalena, 3. José Turron y Lopez, San Cristóbal, 4 y 7. José Valle, Segovia, 33. Juan Alpuente, Corredera baja, 59. Juan Arango, Leganitos, 25. Juan José Arnaiz, Embajadores, 21. Juan Balboa, Rodas, 5. Juan Balboa, Tudescos, 22. Juan Andrés Cambio, Belen, 1. Juan Callejo, Caballero de Gracia, 21. Juan Callejo, San Miguel, 16. Juan Carriere, Hortaleza, 38. Juan Cienfuegos, Greda, 18. Juan Antonio de Los, Luchana, 4. Juan Crespo, San Bernardo, 18. Juan Estéban, Plaza de Prim, 2. Juan Estéban, Velas, 3. Juan Fernandez, Corredera baja, 51. Juan Fernandez, Buenavista, 66. Juan Fernandez, Isabel la Católica, 20. Juan Garcia, Aduana, 5. Juan Garcia, Jacometrezo, 6. Juan Garcia, Fuencarral, 80. Juan Antonio Garcia, Lobo, 7. Juan Pio Jimenez, San Bernardo, 17. Juan Pio Jimenez, San Bernardo, 39. Juan Pio Jimenez, San Bernardo, 11. Juan Gonzalez, travesia del Conde-Duque, 14. Juan Gonzalez Rueda, Navas de Tolosa, 23. Juan Gutierrez, Meson de Paredes, 83. Juan Antonio Gutierrez, Fé, 12. Juan Antonio Gutierrez, San Opropio, 7. Juan Hernandez, San Bernardo, 10. Juan Huertas, San Marcial, 6. Juan Iglesias, Salitre, 25. Juan Torrin, Arco de Santa Maria, 30. Juan Lopez Silva, Alcalá, 14. Juan Lopez Silva, Tetuan, 20. Juan Lucio, Leganitos, 16. Juan Maroto, Urraca, 40. Juan Martin, Labrador, 22. Juan Martinez, Jacometrezo, 57. Juan Mier, San Bernardo, 23. Juan Morata, Leganitos, 53. Juan Morino, plaza del Progreso, 11.

- D. Juan Ortiz, Ruda, 8. Juan Peña, Reyes, 21. Juan Peña, Reyes, 19. Juan Perez, Conde-Duque, 1. Juan Prast, Buenavista, 11. Juan Rivera, Aduana, 3. Juan Rodriguez, Hortaleza, 47. Juan Rodriguez, plaza del Seminario, 2. Juan Sanchez, Hortaleza, 118. Juan Sanchez, Serrano, 12. Juan Somoza, Ronda de Atocha, 11. Juan Tejada Sainz, Gerona, 3. Juan Toiran, Carrera de San Jerónimo, 23. Juan Velasco, Desengaño, 18. Julian Benito, Encamienda, 5. Julian Benito, Encamienda, 8. Julian Benito, paseo de la Florida, 17. Julian Caballe, Martin de Vargas, 10. Julian Gonzalez, Palma, 27. Julian Peña, Hortaleza, 7. Julian Sainz, Humilladero, 26. Julio Merino, Pelayo, 51. Justo Aguirre, Colon, 11. Justo Albarran, Abada, 22. Justo Arranz, Baño 11. Justo Bustairante, Mala de Francia, 23. Justo Roldan, plaza de San Nicolás, 6. Ladislao Lopez, Alamo, 12. Lázaro Marin, Luchana, 13. Leandro Marichalar, Embajadores, 50. Leandro Marichalar, Embajadores, 27. Leandro Perez, Santa Isabel, 34. Leandro Perez, Mira el Rio alta, 3. Leandro Perez, Santa Isabel, 38. Leoncio Gorra, Carretas, 43. Leon Gutierrez, Pez, 38. Llano Fuente, Oimo, 5. Lorenzo Aguayo, Provisiones, 4. Lorenzo Barrera, Panaderos, 11. Lorenzo Fernandez, Ferraz, 10. Lorenzo Fernandez, Cañizares, 3. Lorenzo Garrido, Carretera de Francia, 35. Lorenzo Gutierrez, Comadre, 55. Lorenzo Gutierrez, Comadre, 36. Lorenzo Gutierrez, Comadre, 17. Lorenzo Lopez, Jesús y Maria, 31. Lorenzo Perez, Barquillo, 12. Lucas Garcia Rios, Meson de Paredes, 14. Lucas Gonzalez, puente de Segovia, 3. Luciano Garcia, Vicario Viejo, 9. Luciano Ibañez, San Vicente, 30. Lucio Casado, Conde de Miranda, 2. Luis Fernandez, Piamonte, 10. Luis Garrido, Comadre, 62. Luis Gonzalez, afueras de la puerta de San Vicente, cajon. Luis Malagon, Urraca, 36. Luis Perez, Toledo, 38. Mamerto Aparicio, Fuencarral, 29. Manuel Aguayo, Humilladero, 18. Manuel Alonso y Rivas, Jesús del Valle, 9. Manuel Andols, Calatrava, 18. Manuel Arias, Carretera de Francia, 33. Manuel Arias, Villanueva, 3. Manuel Barrancona, plaza de Herradores, 8. Manuel Becerril, Segovia, 38. Manuel Bestesio, plaza de Matute, 11. Manuel Blanco, San Marcos, 6. Manuel Blanco, San Marcos, 6. Manuel Bustos y Ocaña, Cebada, 3. Manuel Cabañas, San Bernardo, 3. Manuel de Calle, Tres Peces, 13. Manuel Carrasco, Jacometrezo, 44. Manuel Diego, Cambroneras, 5. Manuel Esquerro, Corredera alta, 6. Manuel Fernandez, Reyes, 27. Manuel Fernandez, Madera, 51. Manuel Fernandez, Valdesillas, 7. Manuel Fuencasta, plaza del Progreso, 14. Manuel Gancedo, Pizarro, 17. Manuel Garcia, San Carlos, 3. Manuel Garcia, Olivar, 27. Manuel Garcia, Salud, 14. Manuel Garcia, Esgrima, 9. Manuel Gonzalez, Cabestreros, 1. Manuel Gonzalez, Tres Cruces, 1. Manuel Gonzalez, Espejo, 13. Manuel Gonzalez, San Andrés, 28. Manuel Garcia, San Ildefonso, 28. Manuel Granja, Concepcion Jerónimo, 35. Manuel Gutierrez, Jacometrezo, 75. Manuel Gutierrez, Pez, 40. Manuel Hoyos y Gutierrez, Coletos, 4.

- D. Manuel Hoyos, paseo de Embajadores, 8. Manuel Hoyos, Mira el Sol, 6. Manuel Infante, Pizarro, 8. Manuel Lemos, Puerta Cerrada, 15. Manuel Lopez, Cava baja, 28. Manuel Lopez, Carnero, 12. Manuel Lucio, Prado, 21. Manuel Lopez, Torrecilla Leal, 4. Manuel Lopez, Puerta Cerrada, 3. Manuel Lucio, Salesas, 3. Manuel Martinez, Humilladero, 3. Manuel Martinez, Castillo, 2. Manuel Marchante, Pelayo, 68. Manuel Montela, Ronda de Segovia, 22. Manuel Muñoz, Segovia, 16. Manuel Olmedo, Hortaleza, 54. Manuel Pardo, Barrio de Argüelles, estanco. Manuel Pardo, San Martin, 12. Manuel Pelaez, Conde-Duque, 29. Manuel Piñeiro, Carrera de San Jerónimo, 26. Manuel Pellejo, Santa Maria de la Cabeza, 2. Manuel Pellejo, Palacio de los Olmos, 1. Manuel Rivas, Tabernillas, 8. Manuel Rodriguez, Toledo, 86. Manuel Rodriguez, Puerta de Moros, 13. Manuel Rodriguez, travesia del Conde-Duque, 18. Manuel Romero, Jardines, 5. Manuel Rubio, Gorguera, 1. Manuel Rubio, Tabernillas, 19. Manuel Sanchez, Hortaleza, 82. Manuel Vazquez, Bordadores, 3. Manuel Velasco, Segovia, 11. Manuel Viaña, Pelayo, 38. Marcelino Velazquez, Carretera de Francia, 17. Marcos Brabo, Palma, 14. Marcos Garcia Ruiz, Barquillo, 15. Marcos Garcia Rios, Infantas, 11. Marcos Garcia Rios, Pelayo, 14. Marcos Garcia Rios, Zaragoza, 5. Marcos Garcia Rios, San Marcos, 22. Marcos Garcia Rios, Hortaleza, 104. Marcos Garcia Rios, Barquillo, 24. Marcos Garcia Rios, San Marcos, 33.

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Agosto de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

Table with columns: Ingresos, Rs. Vn., Número de impositivos, Total de impositivos. Rows include P. de las Descalzas, P. de San Millan 11, C. de San Pablo 22, and Totales...

REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros, Rs. Vn., Número de pagos, Total de pagos. Rows include P. de las Descalzas.

Los Directores y Consejeros, Emilio Bernar. — Ruperto Fernandez de las Cuevas. — Sabino Herrero. — José Pulido y Espinosa. — Manuel Becerra. — Ramon Maria Calatrava. — José Menjíbar. — El Gerente, Braulio Anton Ramirez.